



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-724130 / DOC-474368 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA INGENIERÍA Y  
SERVICIOS RECAL LTDA. LA  
COMERCIALIZACIÓN DE LAS CALDERAS  
DE PISO A GAS QUE INDICA./**

**1286**  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

**SANTIAGO, 26 JUL. 2012**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingreso Nº 03183, de fecha 06.02.2012, complementado por ingreso Nº 10438, de fecha 23.05.2012, el Sr. Benjamín de Amesti Armas, Gerente General, en representación de la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., RUT: 78.938.810-5, con domicilio en Blanco 15-13, Carretera San Martín Nº 16.500, comuna de Colina, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calderas de piso a gas.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de "RECAL LTDA."

2.2 Individualización de los productos. Ellos son calderas de piso a gas marca FERROLI, cuyos modelos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
Calderas de piso a gas, con potencias superiores a 70 kW	FERROLI	PEGASUS F3 N 119 – 289 2S GN2 N: 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14	FERROLI S.p.A.	Italia

2.3 Las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, sólo para los productos y modelos que se indican a continuación:

26



TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
Calderas de piso a gas, con potencias superiores a 70 kW	FERROLI	PEGASUS F3 N 119 2S	3110098240-7
		PEGASUS F3 N 136 2S	3110091368-5
		PEGASUS F3 N 153 2S	3110098240-7
		PEGASUS F3 N 187 2S	3110091368-5
		PEGASUS F3 N 221 2S	3110091368-5
		PEGASUS F3 N 255 2S	3110091368-5
		PEGASUS F3 N 289 2S	3110091368-5
		GN2 N 07	3110091368-5
		GN2 N 08	3110105064-8
		GN2 N 09	3110091368-5
		GN2 N 10	3110105064-8
		GN2 N 11	3110091368-5
		GN2 N 13	3110091368-5

2.4 Copias autenticadas de los certificados de tipo siguientes, considerando sólo los modelos que cuentan con Declaración de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, según los señalado en la TABLA 2 del punto 2.3 precedente:

TABLA 3

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado Nº	Otorgado por	Bajo Normas	
Calderas de piso a gas, con potencias superiores a 70 kW	FERROLI	PEGASUS F3 N 119 2S	FERROLI S.p.A.	CE-0085BM0382	DVGW CERT GMBH	DIN-EN 297 DIN-EN 656	
		PEGASUS F3 N 136 2S					
		PEGASUS F3 N 153 2S					
		PEGASUS F3 N 187 2S					
		PEGASUS F3 N 221 2S					
		PEGASUS F3 N 255 2S					
		PEGASUS F3 N 289 2S					
		GN2 N 07		CE-0085AS0420		DIN-EN 303-1 DIN 4702-1	
		GN2 N 08					
		GN2 N 09					
		GN2 N 10					
		GN2 N 11					
		GN2 N 13					

- 2.5 Copia de la acreditación Nº ZLS-ZE-527/07 otorgada a DVGW CERT GMBH, por Deutsche Akkreditierungsstelle GmbH "DAkkS", organismo acreditador de Alemania, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Manual de uso, mantenimiento e instalación de las calderas individualizadas en la TABLA 1, del punto 2.2 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia del certificado Nº 50 100 6670 - Rev.01, del sistema de calidad de FERROLI S.p.A., fabricante de las calderas en comento, otorgado por TÜV Italia S.R.L., organismo acreditado bajo el Nº 049A por ACCREDIA.

**3º** Que las normas DIN-EN 297, DIN-EN 656, DIN-EN 303-1 y DIN 4702-1, utilizadas para la certificación de las calderas en comento, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

**4º** Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar las calderas de piso a gas indicadas en la TABLA 1, del punto 2.2, del Considerando 2º precedente.



**5º** Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

**6º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las calderas de piso a gas identificadas en la TABLA 3, del punto 2.4, del Considerando 2º de la presente Resolución.

**RESUELVO:**

**1º** Autorízase a la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., RUT: 78.938.810-5, con domicilio en Blanco 15-I3, Carretera San Martín N° 16.500, comuna de Colina, Santiago, la comercialización de los productos identificados en la TABLA 3, del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente Resolución.

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**3º** Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° ..... de fecha ....."

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495, de 2001.

✓

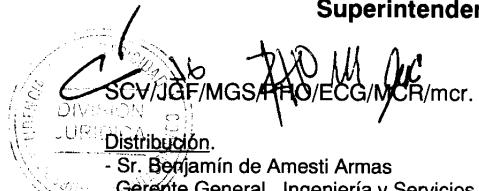


4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



**Distribución.**

- Sr. Benjamín de Amesti Armas  
Gerente General, Ingeniería y Servicios Recal Ltda.  
Blanco 15-13, Carretera San Martín N° 16.500, comuna de Colina, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Recal 6)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Caso N° 165779 /